

**APROBADO**

FECHA 12/05/2021



Dictamen 002-2017  
Iniciativa 5174

*Comisión de Economía y Comercio Exterior  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

**DECRETO NÚMERO \_\_\_-2016**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que es de interés nacional orientar la economía hacia el desarrollo integral del país, mediante el fortalecimiento de la producción y comercialización en general, la generación de empleo, el aprovechamiento de la transferencia de tecnología y de las ventajas comparativas que ofrece el país para competir eficientemente en el mercado internacional.

**CONSIDERANDO:**

Que para contribuir al desarrollo y fortalecimiento referidos, se hace necesario introducir reformas a la Ley de Zonas Francas, Decreto Número 65-89 del Congreso de la República, la cual fue reformada por el Decreto 19-2016, Ley Emergente para la Conservación del Empleo, para adecuar las actividades que pueden realizarse en las zonas francas, en el contexto de la competitividad en el mercado internacional.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) y conforme lo establecido en los artículos 118 y 119, todos de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.** Se reforma el artículo 41 de la Ley de Zonas Francas, Decreto Número 65-89, reformado por el artículo 27 del Decreto 19-2016, ambos del Congreso de la República, en la forma siguiente:

*Comisión de Economía y Comercio Exterior*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

- q. Procesamiento y manejo de explosivos y materiales radiactivos.
- r. Crianza, cultivo y procesamiento de especies de flora y fauna protegidas o prohibidas por convenios o Leyes especiales.
- s. Empaque, envase o etiquetado de productos a los que Guatemala está sujeto a cuota.
- t. Siembra de productos agrícolas de cualquier tipo.
- u. Cigarrillos y productos derivados del tabaco.
- v. Cemento y Clinker
- w. Materiales de construcción para obra gris.
- x. Importación de vehículos con fines de venta o arrendamiento al territorio aduanero nacional.
- y. Productos minerales, metálicos y no metálicos, procedentes de la actividad extractiva; chatarra o desperdicios de acero, hierro y otros materiales ferrosos y no ferrosos.
- z. Palma africana y nuez
- aa. Suministro de alimentos, preparados o no, destinados a empleados o a empresas beneficiadas de la presente ley y cualquier otro régimen liberatorio o suspensivo.
- bb. Servicios financieros o de intermediación financiera.



**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO  
PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y  
PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL  
ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA  
CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE  
MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**A ESTE DECRETO LE CORRESPONDE EL  
NÚMERO 6-2021.**

17 MAR 2021

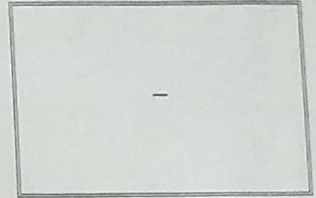
**APROBADA**

FECHA 17/05/2021

FIRMA:  HORAS: 4:34

**-ENMIENDA POR ADICIÓN-**

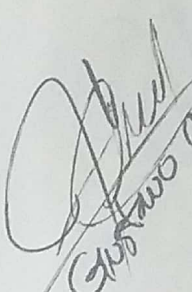
DE UN ARTÍCULO NUEVO

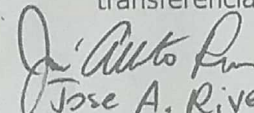


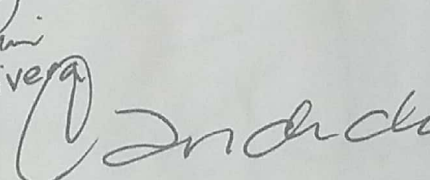
LOS ABAJO FIRMANTES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5174 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, QUE DISPONE APROBAR REFORMAS A LA LEY DE ZONAS FRANCAS, DECRETO 65-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, EL CUAL QUEDA INSERTO ANTES DEL ARTÍCULO 1, DE LA FORMA SIGUIENTE:

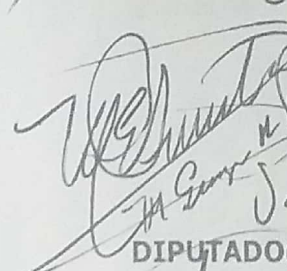
**ARTÍCULO NUEVO.** Se reforma el Artículo 1 del Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Zonas Francas, para que quede de la forma siguiente:

"**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto incentivar y regular el establecimiento en el país de Zonas Francas, que promuevan el desarrollo nacional a través de las actividades que en ellas se realicen, particularmente en acciones tendentes al fortalecimiento del comercio exterior, promover nuevas opciones de inversión nacional y extranjera, generación de empleo y la transferencia de tecnología."

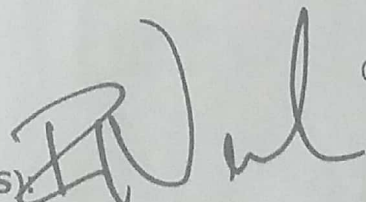
  
GUSTAVO CHIR


  
Jose A. Rivera  
CREO

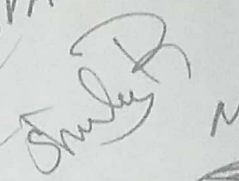
 Leal Yamos

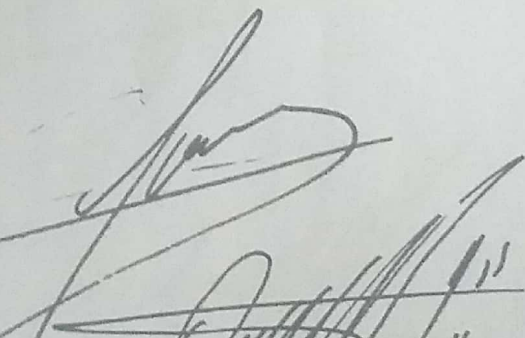
  
DIPUTADO(S) PONENTE(S)

Guatemala, 3 de Mayo de 2021

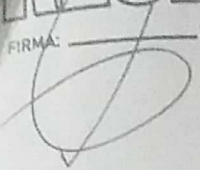
  
CREO

  
Jorge Castro  
VIVA

  
MONTANO

  
CREO



RECIBIDO  
17 MAR 2021  
HORA: 14:35  
FIRMA: 

APROBADA  
FECHA 12/05/2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
GUATEMALA, C. A.

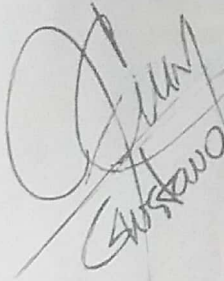
**-ENMIENDA POR SUPRESIÓN PARCIAL-**

DEL ARTÍCULO 1

1

LOS ABAJO FIRMANTES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUPRESIÓN PARCIAL DEL ARTICULO 1 DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE REGISTRO 5174 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, QUE DISPONE APROBAR REFORMAS A LA LEY DE ZONAS FRANCAS, DECRETO 65-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

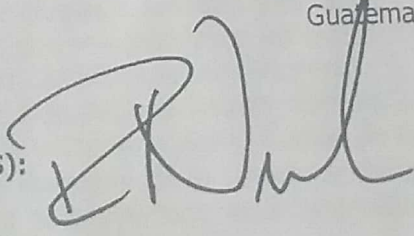
PARA QUE EN EL ARTÍCULO 1, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41, SE SUPRIMAN LAS LITERALES E) Y FF).

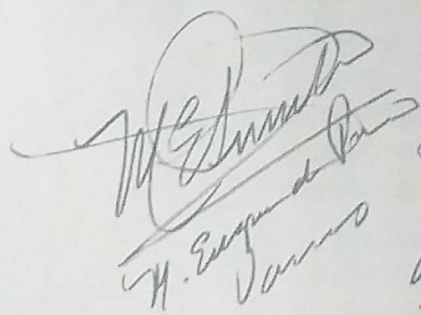
  
GUSTAVO AMADOR


Senador Leon Vargas

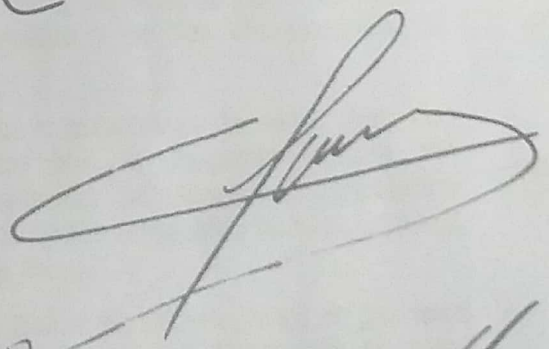
Guatemala, 3 de Marzo de 2021

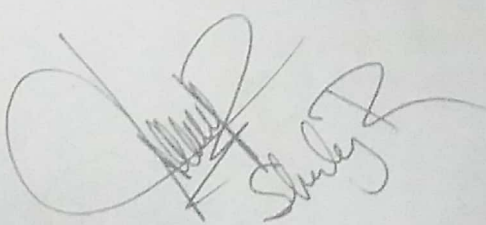
DIPUTADO (S) PONENTE (S):



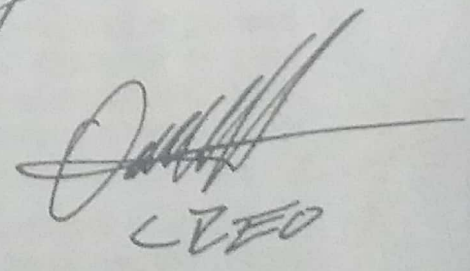
  
H. Enrique Vargas

CREO  
  
VIVA MONDANO





J. Alberto Ruiz  
Jose A. Rivera  
CREO

  
CREO



17 MAR 2021

CONGRESO DE LA REPUBLICA

APROBADA

FECHA 12/05/2021

GUATEMALA, C. A.

FIRMA

HORAS

# -ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL-

DEL ARTÍCULO 2

2

LOS ABAJO FIRMANTES, MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5174 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, QUE DISPONE APROBAR REFORMAS A LA LEY DE ZONAS FRANCAS, DECRETO 65-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

**ARTÍCULO 2.** Se reforma el artículo 5 Bis de la Ley de Zonas Francas, Decreto Número 65-89 del Congreso de la República, para que quede redactado de la forma siguiente:

**"ARTICULO 5 Bis.** No podrán acogerse a la presente Ley:

- a) Las personas individuales o jurídicas, propietarias de empresas a las que se les haya sancionado con revocatoria de los beneficios conferidos por esta Ley, el Decreto Número 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, o el Decreto Número 22-73, Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla, todos del Congreso de la República. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando la revocatoria haya sido solicitada voluntariamente y no sea consecuencia de infracciones a las leyes citadas.
- b) Las personas individuales o jurídicas, socios o accionistas de éstas que, con base en la información proporcionada por la Superintendencia de Administración Tributaria, tengan obligaciones aduaneras o tributarias pendientes de cumplir, siempre que la resolución mediante la cual se haya determinado dicha obligación haya quedado firme.
- c) Las personas individuales o jurídicas que tengan resoluciones firmes en procesos administrativos, cuando no hayan hecho uso de la acción en el plazo correspondiente para el planteamiento del proceso contencioso administrativo o judicial derivado del incumplimiento de obligaciones aduaneras o tributarias. En este caso no podrán acogerse a los beneficios, en tanto persista esta causal.
- d) Las personas individuales o jurídicas que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley o durante su vigencia, hayan operado o estén

*[Handwritten signatures and notes]*  
 Jorge Castro  
 VIVA  
 Gustavo Cruz

*[Handwritten signatures]*  
 Domingo  
 Juan

*[Handwritten signature]*  
 Julio

*[Handwritten signature]*



**APROBADA**

FECHA

17/05/2021

operando como usuarios de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla, amparadas en el Decreto Número 22-73 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla.

- e) Las personas individuales o jurídicas que se encuentren gozando de los incentivos fiscales otorgados por otras leyes vigentes.
- f) Las que tengan cuotas laborales, patronales o multas pendientes de pagar al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- g) Las personas individuales o jurídicas, propietarias de entidades, empresas, socios o accionistas de éstas, que con base en la información proporcionada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través de la inspección General de Trabajo, tengan denuncias de violación de los derechos laborales, conforme a la legislación nacional o internacional.
- h) Las personas individuales o jurídicas, que por medio de simulación, ocultación, maniobra, ardid o cualquier otra forma de engaño induzcan a error al Ministerio de Economía o a la Superintendencia de Administración Tributaria, para acceder a los beneficios fiscales establecidos en esta Ley, incluyendo la inscripción o registro de una nueva persona jurídica, en sustitución de otra que ya había gozado los beneficios de la presente Ley.
- i) Las personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades en el territorio aduanero nacional se encuentran grabadas y por virtud de las cuales tribute, no podrán migrar o acogerse a las disposiciones de la presente ley. Se exceptúa de lo anterior a las personas que creen nuevas entidades, con actividades distintas para la generación de nuevas inversiones y empleos, diferentes a las que tiene registradas y tributando en el territorio aduanero nacional.

El Ministerio de Economía, previo a la emisión de la resolución de calificación debe tener a la vista la solvencia fiscal de la persona natural o jurídica solicitante, del representante legal, socios y accionistas, la cual deberá ser emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, dentro del plazo regulado en el Código Tributario. Asimismo, deberá requerir a la Superintendencia de Administración Tributaria el dictamen técnico respectivo, en el cual se refleje que, según los registros e información de la Institución, se trata de nuevas inversiones y no representa riesgo de traslado de operaciones afectas a este régimen, quien deberá remitirlo dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento.

La Superintendencia de Administración Tributaria tendrá acceso al sistema electrónico del Ministerio de Economía el cual refleje a los beneficiarios de las leyes del fomento vigentes y las que se creen en un futuro, sin costo o restricción alguna, para el cumplimiento de las funciones que le son conferidas por su Ley Orgánica y otras leyes. El Ministerio de Economía, tiene hasta un plazo de dieciocho (18) meses para otorgar dicho acceso. La citada Superintendencia queda facultada para que por conducto de la dependencia que disponga o se cree para el efecto ejerza, desde el ámbito de su competencia, la verificación, funcionamiento y control de las personas calificadas bajo las leyes de fomento y las actividades que las mismas realicen.

El Ministerio de Economía dejará en suspenso el trámite de solicitud cuando el solicitante no cumpla con lo indicado."

APROBADA

FECHA 12/05/2021

Guatemala, 3 de Marzo de 2021

DIPUTADO(S) PONENTE(S):

*[Signature]*  
CREU

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
MONTANO

*[Signature]*  
SHER

*[Signature]*  
GUSTAVO QUIR

*[Signature]*

USMUS

*[Signature]*  
JOSE VILTA  
CASTRO

*[Signature]*  
Jose A. Rivera  
CREO

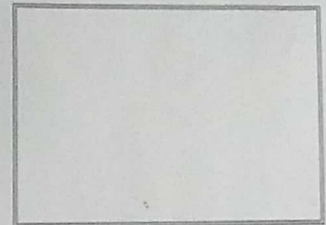


CONGRESO DE LA REPUBLICA  
DIRECCIÓN LEGISLATIVA  
17 MAR 2021  
HORAS: 14:23

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**APROBADA**  
FECHA: 21/05/2021

**-ENMIENDA POR ADICION-  
DE UN ARTÍCULO NUEVO**



LOS ABAJO FIRMANTES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR, DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5174 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, QUE DISPONE APROBAR REFORMAS A LA LEY DE ZONAS FRANCAS, DECRETO 65-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, EL CUAL QUEDA REDACTADO ENTRE LOS ARTÍCULOS 2 Y 3, DE LA FORMA SIGUIENTE:

**ARTÍCULO NUEVO.** Se adiciona el artículo 50 Bis al Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Zonas Francas, para que quede redactado de la manera siguiente:

**"ARTICULO 50 Bis.** Se considera caso especial de defraudación aduanera, obtener la calificación a que se refiere la presente Ley mediante simulación, ocultación, maniobra, ardid o cualquier otra forma de engaño al Ministerio de Economía o a la Superintendencia de Administración Tributaria."

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
**Jose A. Rivera**  
CREO  
Guatemala, 3 de Mayo de 2021

DIPUTADO (S) PONENTE (S): *[Handwritten signature]*  
CREO

*[Handwritten signature]*  
**George Castillo**  
VIVA

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

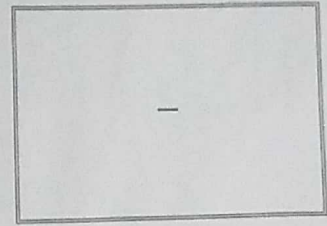
*[Large handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



7 MAR 2021  
HORAS 14:55

ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL -

DEL ARTÍCULO 3



LOS ABAJO FIRMANTES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5174 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, LEY DE ZONAS FRANCAS, PARA QUE QUEDE REDACTADO EN LA FORMA SIGUIENTE:

"ARTICULO 3. Transitorio. Las personas individuales o jurídicas autorizadas conforme al Decreto número 65-89 del Congreso de la República, Ley de Zonas Francas, activas, operando y con resolución vigente antes de la vigencia de la Ley Emergente para la Conservación del Empleo, Decreto número 19-2016 del Congreso de la República, continuarán operando y mantendrán la condición jurídica que les fuera otorgada en los términos del Decreto número 65-89 del Congreso de la República, por el plazo que les fuera otorgado en su resolución de calificación emitida por el Ministerio de Economía, incluyendo la ampliación de incisos arancelarios."

*[Handwritten signature]*  
GUSTAVO CROZ

*[Handwritten signature]*  
CONDADO R

Guatemala, 3 de Marzo de 2021

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

*[Handwritten signature]*  
CREO

*[Handwritten signature]*  
Jorge A. Rivera

*[Handwritten signature]*  
Shuler

*[Handwritten signature]*  
MONIAYO

*[Handwritten signature]*  
J. A. Rivera  
CREO

*[Handwritten signature]*  
DIRECCION LEGISLATIVA



**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO  
PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y  
PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL  
ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA  
CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE  
MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**A ESTE DECRETO LE CORRESPONDE EL  
NÚMERO 6-2021.**